



Asunto: Sobre alegación realizada por FSeP- UGT [Registro nº. 2020-E-RE-5973, de 13/07/2020], al Capítulo I del Presupuesto General del Ayuntamiento de Arrecife para el ejercicio 2020.

La unidad administrativa de Recursos Humanos de este Consistorio, tiene a bien informar y proponer sobre el asunto de referencia, lo siguiente

Antecedentes

Que con fecha de 15 de mayo de 2020, se celebra Mesa General de Negociación de los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, incluyendo en el orden del día, entre otros, el punto segundo sobre “Capítulo I de los Presupuestos Generales del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife” [Cód. Validación: 54GCJPCD494PRTFN29NZ24TCP; Verificación: <https://arrecife.sedelectronica.es/>].

Que con fecha de 24 de junio de 2020, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 76, el acuerdo de la sesión plenaria de esta Entidad, de fecha 16 de junio, por la que se aprueba inicialmente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife para el ejercicio 2016, sus bases de ejecución y Anexo de plantilla de personal.

Que con fecha de 13 de julio de 2020, tuvo entrada en el Registro General de esta Corporación (número 2020-E-RE-5973), escrito de don Andrés Ginés González Fuentes, en representación de la Sección Sindical de la FSeP- UGT del Ayuntamiento de Arrecife, al Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2020; por el cual se reclama varias correcciones en el citado documento.

Consideraciones jurídicas

Considerando que es de aplicación los siguientes preceptos legales:

- Artículos 37.1 y 37.2 del Texto refundido del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Artículos 4 y 90.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL).
- STS 1943/2014, de 9 de abril de 2014.
- Artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Consideraciones técnicas

Por lo expuesto, se tiene a bien formular las siguientes consideraciones:

Primero, que la Plantilla de Personal confeccionada dentro del marco de elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento de Arrecife, debe ser considerada como un claro exponente de la potestad de autoorganización que legalmente se reconoce a las entidades públicas locales a través del artículo 4 de la LRBRL; por lo que se considera desde esta unidad administrativa, que no resulta ningún trámite de negociación con los representantes sindicales, en la medida en que ningún trabajador municipal ve alteradas sus condiciones de trabajo a través de dicho documento (aun habiéndose incluido en el orden del día de la MGN del 15 de mayo).





En este sentido, resaltar que el artículo 37.1 del TRBEP dispone la relación de materias de preceptiva negociación, entre los representantes de la Administración Pública y los representantes de las organizaciones sindicales legitimadas; de otra parte, el segundo párrafo del mismo precepto legal, excluye de la necesidad de negociación las decisiones de la Administración que afecten a sus potestades de organización, no obstante lo cual, cuando las consecuencias de tales decisiones tengan repercusión en las condiciones de trabajo de los funcionarios previstas en el apartado primero, será necesaria la negociación de tales condiciones. Es pues que, y como destaca el Tribunal Supremo en numerosas sentencias, ***“Lo determinante para considerar preceptiva la negociación colectiva previa es, pues, que la concreta actuación de Administración afecte o tenga repercusión en las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos; esto es, que tenga un contenido sustantivo y una incidencia en la ordenación de las condiciones de trabajo, en el bien entendido de que, la mera referencia a aspectos relativos a esas condiciones de trabajo, sin entrar en su regulación ni en su modificación, no requiere de dicha negociación colectiva previa”*** (entre otras, la STS de 9 de febrero de 2004, o la STS de 22 de mayo de 2006)

El artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), establece que *“corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual”*.

Esta vinculación entre plantilla y presupuesto encuentra su precedente en el artículo 14 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, norma que, en sus artículos 15 y 16 regula el instrumento técnico denominado Relación de los Puestos de Trabajo, a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, precisando no solo los requisitos para el desempeño de cada puesto sino también la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño y la determinación de sus retribuciones complementarias.

Se constata, por lo expuesto, que frente a las Relaciones de Puestos de Trabajo, la plantilla tiene un ámbito más reducido. No determina las características esenciales del puesto, ni los requisitos para su ocupación. Su finalidad es predominantemente de ordenación presupuestaria lo cual le exime, en principio, de negociación sindical. En definitiva, se trata de estructurar las plazas de los distintos Cuerpos y Escalas.

En este último sentido, se ha pronunciado el Tribunal Supremo en sentencia STS 1943/2014, de 9 de abril de 2014, determinando que ***“Las condiciones de trabajo de cada puesto se fijan en las Relaciones de Puesto de Trabajo que indicaran las correspondientes retribuciones específicas mientras en las plantillas de personal se especifica la denominación de la plaza, su número, el Grupo o Escala, Subescala, clase y categoría, cuestiones que no se engarzan con el artículo 37 EBEP”***, para a continuación concluir: ***“(…) en la innecesidad del proceso negociador en la amortización, transformación y creación de plazas en la plantilla del año 2010 respecto a la del 2009 como pretendía la demanda”***.

En coherencia con lo anterior, y dado que entendemos que no se ha producido cambios en la ordenación de las condiciones de trabajo en la elaboración del Capítulo I de personal del Presupuesto General del Ayuntamiento de Arrecife para el ejercicio 2020, no es preceptiva la previa negociación colectiva, de conformidad con la normativa y las referencias jurisprudenciales señaladas.

Segundo, respecto a la falta de documentación que la organización sindical alude en su escrito de alegación en los términos de *“falta de documentación de cuestiones que afectan a las*





*condiciones de trabajo y retribuciones de los empleados públicos como son las bases de ejecución del presupuesto donde se establece en el **CAPÍTULO V. GASTOS DE PERSONAL**”; esta unidad de administrativa tiene a bien considerar que, el documento de Bases de Ejecución a incluir en el Presupuesto, no es instrumento que recoja modificaciones de las condiciones de trabajo del empleado público de esta Corporación.*

En este sentido, el artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al hacer referencia del contenido del presupuesto general a confeccionar por cada entidad local, además del estado de gastos y del estado de ingresos, deberá incluir las bases de ejecución, las cuales deberán contener, para cada ejercicio ***“la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que se pueda modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas de lo preceptuado para el Presupuesto”***.

En Arrecife, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: 6RR6HEMCKZMEI3WDLF5HJH4Z | Verificación: <https://arrecife.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 3 de 3